



LAUDO ARBITRAL

Expte. nº 761/2025

PARTES

Reclamante: D^a XXXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXXX.

Reclamada: Sra. XXXXXXXXXXXX en representación de la zapatería Romika.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:

En fecha 21 de julio de 2025, la reclamante adquirió unas sandalias en el establecimiento reclamado, por importe de 75,00€.

Al llegar a casa se probó con calma el calzado, comprobando que no le iban bien. Al día siguiente acudió al establecimiento para realizar un cambio, donde le comunicaron que se consultaría a los fabricantes. Esa respuesta nunca llegó.

La parte reclamada se niega a cambiar el calzado porque tienen una mancha en la última cinta que hace el arco con el pie, mancha que al llevarse los zapatos de la tienda no se veía. Se comentó con un zapatero y comentó que podía ser un defecto de fábrica porque era muy extraño que tuviera esa mancha en ambos zapatos.

En fecha 9 de septiembre de 2025 se dio entrada de la solicitud a la Dirección general de Prestaciones Farmacia y Consumo, resolviendo la admisión a trámite de dicha solicitud de arbitraje y de inicio del procedimiento arbitral el 11 de septiembre de 2025.

Asimismo, el 16 de febrero de 2026, la parte reclamada, mediante escrito de alegaciones, comunicó a esta Junta Arbitral que, debido al importe de la reclamación y con el fin de evitar más molestias a las partes, proponen el reembolso del importe íntegro del valor de los zapatos (75,00€), quedando satisfechas las pretensiones de la reclamante.



LAUDO:

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, con las alegaciones presentadas por ambas partes, se dicta LAUDO CONCILIATORIO al haber aceptado y dado cumplimiento la empresa reclamada a las pretensiones del consumidor.

Se ordena a la parte reclamante que, en el plazo de quince días hábiles desde la notificación de este laudo, proceda a la entrega y devolución del calzado en el establecimiento comercial de la reclamada.

Asimismo, se ordena a la parte reclamada que, de forma simultánea y en el mismo acto de la entrega del bien, proceda al reintegro del importe de 75,00€ a la parte reclamante.

Notifíquese a las partes este laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo la árbitra en el lugar y fecha señalados.

LA ÁRBITRA

Nuria Pascual Bauzá